



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 176-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 13 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0000393-2025 promovido por **AUGUSTO JEANPIERRE VIGIL VALLE**, quien solicita la aplicación del Pacto Colectivo del 2010 y los Laudos Arbitrales 2013 y 2014 y el pago de devengados generados por los periodos del: a) 01 de julio al 30 de setiembre del 2020; b) del 02 de noviembre del 2020 al 30 de enero del 2021; c) del 07 al 26 de febrero del 2021; d) del 02 de abril al 30 de junio del 2021; e) del 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024 y se ejecute de manera permanente y continua, por los conceptos correspondientes al Pacto Colectivo del año 2010 y los laudos arbitrales de los años 2013 y 2014; el Informe Legal N° 336-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 de Reforma constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar a la Ley N° 27972 que establece que los gobiernos, locales gozan de autonomía política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante INFORME N° 102-2025-ARE-OGRRHH-MPI de fecha 24 de enero de 2025, el Jefe del Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos informa habiendo realizado la búsqueda correspondiente en el legajo personal del servidor **AUGUSTO JEANPIERRE VIGIL VALLE** indicando:

Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728

Condición: Obrero Contratado a Plazo Indeterminado

Fecha de Ingreso: 01.07.2020 (Según R.G.A N° 408-2023-GA-MPI de fecha 11.07.2023, en la cual se aprueba el contrato provisional de Trabajo a plazo Indeterminado).

Que, mediante Informe N° 142-2025-ARL-OGRRHH-MPI, de fecha 05 de febrero del 2025 el Jefe del Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos comunica que el servidor **AUGUSTO JEANPIERRE VIGIL VALLE** Obrero contratado a plazo indeterminado ingreso a planilla a partir del 12.07.2023 según Informe N° 179-2023-ACP-SGRRHH-GA-MPI (incorporado provisionalmente) y La Aplicación del Pacto Colectivo del 2010 y los Laudos Arbitrales 2013 y 2014 se aplicaron en su oportunidad, cuando el servidor aun no figuraba en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



planilla; así mismo indica que el Pacto del 2010 solo fue un acuerdo para actualizar la remuneración de aquellos obreros que ganaban por debajo de los s/1,210.00 en esa fecha.

Que, mediante Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPSC del 22 de Julio del 2019 señala:

- **sobre el ámbito de aplicación de los pactos colectivos:**

Debemos precisar que las organizaciones sindicales se encuentran constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo cualquier régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.

En esta línea, las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros a criterios para su conformación como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador

En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.

A sí mismo el producto negocial (convenio, pacto o laudo) a que las partes arriben, será aplicable a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro del ámbito que el sindicato haya establecido como parámetro para su conformación. Cualquier infracción al ámbito de aplicación del convenio pactado podrá ser impugnada en la vía correspondiente.

Sobre la consulta planteada referente si corresponde otorgar a los obreros Municipales incorporados por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, las bonificaciones adquiridas a través del tiempo por pacto colectivos, los cuales fueron celebrados antes de sus incorporaciones debemos indicar que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de Sindicato Mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

Por tanto a los servidores que hayan sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales como se visualiza en la R.G.A N° 408-2023-GA-MPI de fecha 11.07.2023, en la cual se aprueba el contrato provisional de Trabajo a plazo Indeterminado(...)

Respecto la aplicación del Pacto Colectivo del 2010 y los Laudos Arbitrales 2013 y 2014 a la que hace mención la solicitud del administrado es con fecha anterior a la que judicialmente fue incorporado como obrero a plazo indeterminado según la Resolución de Gerencia de Administración N° 408-2023-GA-MPI de fecha 11.07.2023 en la cual **NO TENIA LA CONDICION DE AFILIADO SINDICAL, NO TENIA VINCULO LABORAL CON LA MPI, por lo**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



planilla; así mismo indica que el Pacto del 2010 solo fue un acuerdo para actualizar la remuneración de aquellos obreros que ganaban por debajo de los S/1,210.00 en esa fecha.

Que, mediante Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPSC del 22 de Julio del 2019 señala:

- **sobre el ámbito de aplicación de los pactos colectivos:**

Debemos precisar que las organizaciones sindicales se encuentran constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo cualquier régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.

En esta línea, las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros a criterios para su conformación como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador

En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.

A sí mismo el producto negocial (convenio, pacto o laudo) a que las partes arriben, será aplicable a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro del ámbito que el sindicato haya establecido como parámetro para su conformación. Cualquier infracción al ámbito de aplicación del convenio pactado podrá ser impugnada en la vía correspondiente.

Sobre la consulta planteada referente si corresponde otorgar a los obreros Municipales incorporados por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, las bonificaciones adquiridas a través del tiempo por pacto colectivos, los cuales fueron celebrados antes de sus incorporaciones debemos indicar que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de Sindicato Mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

Por tanto a los servidores que hayan sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales como se visualiza en la R.G.A N° 408-2023-GA-MPI de fecha 11.07.2023, en la cual se aprueba el contrato provisional de Trabajo a plazo Indeterminado(...)

Respecto la aplicación del Pacto Colectivo del 2010 y los Laudos Arbitrales 2013 y 2014 a la que hace mención la solicitud del administrado es con fecha anterior a la que judicialmente fue incorporado como obrero a plazo indeterminado según la Resolución de Gerencia de Administración N° 408-2023-GA-MPI de fecha 11.07.2023 en la cual **NO TENIA LA CONDICION DE AFILIADO SINDICAL, NO TENIA VINCULO LABORAL CON LA MPI,** por lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por AUGUSTO JEANPIERRE VIGIL VALLE, servidor incorporado por mandato judicial mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 408-2023-GA-MPI de fecha 11.07.2023, según el INFORME N° 102-2025-ARE-OGRRHH-MPI; concordante con el Informe N° 142-2025-ARL-OGRRHH-MPI, ya que en dicha fecha no tenía la condición de afiliado sindical, ni tenía vínculo con la MPI y por regla general las cláusulas de los convenios colectivos no tienen efectos retroactivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, quien solicita la aplicación del Pacto Colectivo del 2010 y los Laudos Arbitrales 2013 y 2014 y el pago de devengados generados por los periodos del: a) 01 de julio al 30 de setiembre del 2020; b) del 02 de noviembre del 2020 al 30 de enero del 2021; c) del 07 al 26 de febrero del 2021; d) del 02 de abril al 30 de junio del 2021; e) del 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024 y se ejecute de manera permanente y continua, por los conceptos correspondientes al Pacto Colectivo del año 2010 y los laudos arbitrales de los años 2013 y 2014;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente resolución con las formalidades de ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lic. Adm. *Manuela Chacabana García*
DTE 2025-01-01